

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003490

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, **06 JUL. 2022**

Visto el Expediente N° 2173024 -2022, Documento 3590837 -2022, Opinión Legal N° 0185-2022-A.L/UGEL N°09-H; y otros documentos que se adjuntan con un total de **Dieciséis (16)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

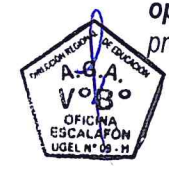
Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, el artículo 3.1 del decreto de urgencia N° 011-2017, establece se disponga, a partir del 01 de setiembre del 2017, que la **PROFESORA CONTRATADA**, en el marco del contrato de servicio Docente al que se refiere la ley N° 30328, **Percibirá los conceptos de Subsidio por Luto y Sepelio**.

Que, con Opinión Legal N° 185- 2022-AL/UGEL N° 09-H, y por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina, que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio petitionado por la **Lic. PACORA CHINGA WENDY LORENA**, se declara **PROCEDENTE**.

Que, con Informe N° 039-2022.-J-AGI/EF-UGEL N°09-Huaura, emitido por el especialista de finanzas, Se exceptúa de la presente disposición, los beneficios sociales que se financiaran con transferencia presupuestal, estipulado en el numeral N° 47.1 del artículo 47 de la ley 31365 ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2022", tales como: Asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, que se otorgan en merito a la ley de la reforma Magisterial. Por lo expuesto, **no es necesario que cuenten con la opinión de disponibilidad presupuestal**, que estipula el numeral 4.2 del artículo 4° de la ley N° 31365 le del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.



Que, Don: **PACORA CHINGA WENDY LORENA**, solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el deceso de su Sra. Madre. **ROSA EDITH CHINGA RAMOS**, Quien falleció el día **13-12-2021**, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco de la solicitante y de la occisa **Madre**, según **partida de Nacimiento, acta de defunción** y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N° **047-J-PLLA-UGEL N°09-HUAURA-VHRL** y de acuerdo a lo solicitado por la docente y proyectado por el Área de Gestión Administrativa- Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° **1395-2022- EAP-JAGA-UGEL N° 09-H**.

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General, "el Numeral 47.1 del artículo 47 de la ley N° 31365 ley de presupuesto del sector para el año fiscal 2022"; DS N° 309-2013-EF; DS N° 015-2002-ED.

Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

continuación se detalla:

Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, al docente que a

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES

DNI
Código modular
Cargo
Centro de Trabajo
Distrito
Occiso (a)
Parentesco con el Occiso
Fecha de Fallecimiento
Informe Técnico
Monto Único del Subsidio
Son

PACORA CHINGA WENDY LORENA
47336607
1047336607
DOCENTE CONTRATADA
I.E 658 FE Y ALEGRIA - AMAY
HUACHO
ROSA EDITH CHINGA RAMOS
HIJA
13-12-2021
N° 047-J-PLLA-UGEL N°09-HUAURA-VHRL
S/. 3,000.00
Tres Mil con 00/100 Soles.

Artículo 2°.- PRECISAR, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

Artículo 3°.- AFECTASE, a la cadena Presupuestal correspondiente de acuerdo, según corresponda tal como lo dispone "el Numeral 47.1 del artículo 47 de la ley N° 31365 ley de presupuesto del sector para el año fiscal 2022"

Regístrese y Comuníquese



LIC. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA